

CONTRATO NÚMERO GE GUION AL GUION UNO GUION DOS MIL VEINTICUATRO (GE-AL-1-2024). En la ciudad de Guatemala, el cuatro de enero de dos mil veinticuatro. NOSOTROS: **ARNALDO ADEMAR ALVARADO CIFUENTES**, de cincuenta y un años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos noventa y ocho espacio sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y uno espacio mil seiscientos uno (2598 66431 1601), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Sub Gerente del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad "INTECAP", con cuentadancia número dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion diecinueve guion cero veintinueve (2022-100-101-19-029), acredito mi personería con: a) Certificación del punto Quinto del acta número treinta y seis guion dos mil dieciséis (36-2016), de la Honorable Junta Directiva del "INTECAP"; y b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número ochenta y cuatro guion dos mil dieciséis (84-2016), de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, extendida por la División de Recursos Humanos del "INTECAP"; y por la otra parte, **MARIO EDUARDO SANTIZO VENTURA**, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, Ingeniero Civil, guatemalteco, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil doscientos noventa y ocho espacio treinta y dos mil setecientos noventa y dos espacio cero ciento uno (2298 32792 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad "IMADE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número sesenta y siete mil ochocientos noventa y

47053615



siete (67897), folio quinientos cuarenta y nueve (549), libro ciento sesenta y uno (161) de Sociedades; propietaria de la empresa mercantil de nombre comercial "IMADE" inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número novecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho (969458), folio ciento tres (103), libro mil ciento sesenta y tres (1163) de Empresas Mercantiles, calidad que acredito con el acta notarial de mi nombramiento autorizada el veintiuno de febrero de dos mil veintidós, por el Notario David Antonio Morales Gutiérrez, debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número seiscientos cincuenta y un mil cuatrocientos veintisiete (651427), folio trescientos cuarenta y cuatro (344), libro setecientos noventa y seis (796) de Auxiliares de Comercio; señalo como lugar para recibir notificaciones en la diecinueve (19) avenida, cero guion cincuenta y seis (0-56), Colonia El Mirador, Edificio Distrito Miraflores, Torre once (11), nivel cinco (5), zona once (11), de esta ciudad. En lo sucesivo seré denominado "IMADE". Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la Ley para la celebración del presente **CONTRATO** contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); Bases de Cotización número cuarenta y uno guion dos mil veintitrés (41-2023), cuyo objeto es la contratación de los trabajos de mantenimiento, reparación de pisos y aplicación de sistema epóxico en talleres del Centro de Capacitación Jutiapa; Acta número SC guion ciento seis guion dos mil veintitrés (SC-106-2023),

de recepción y apertura de plicas, de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés; Acta número SC guion ciento siete guion dos mil veintitrés (SC-107-2023), de calificación y adjudicación de oferta, de fecha veinte de noviembre de dos mil veintitrés; Cotización contenida en formulario electrónico COT guion dos mil veintitrés guion veintiún millones trescientos setenta y cuatro mil seiscientos setenta y ocho guion cuarenta y siete millones cincuenta y tres mil seiscientos quince (COT-2023-21374678-47053615), código de autenticidad C sesenta y cuatro CEDC seis (C64CEDC6), de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés; oferta de "IMADE", de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés; Acuerdo de aprobación de la adjudicación número GE guion mil noventa y siete guion dos mil veintitrés (GE-1097-2023), de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés; y Memorando número SS guion ciento veintiocho guion dos mil veintitrés (SS-128-2023), de fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés. Se tiene por incorporada al presente contrato la documentación anteriormente citada.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: "IMADE" se compromete a realizar los trabajos de mantenimiento, reparación de pisos y aplicación de sistema epóxico en talleres del Centro de Capacitación Jutiapa, de conformidad a los siguientes renglones de trabajo: **PRELIMINARES, UNO (1)** preparación de mil trescientos noventa y un metros cuadrados (1391 m²) de la superficie de piso existente, a través del proceso mecánico de desbaste y escarificación para anclaje en el concreto CSP tres guion cuatro (3-4), revisión de las juntas de dilatación así como resanes y niveles, incluye tratamiento de juntas de control con epóxico cien por ciento (100%) semi rígido; con precio unitario de diecinueve quetzales (Q19.00) y precio total de veintiséis mil cuatrocientos veintinueve quetzales (Q26,429.00); **SISTEMA EPÓXICO EN PISOS, DOS (2)** suministro y aplicación de mil doscientos ochenta y



Antecap
REVISADO
SERVICIO DE ASesorIA LEGAL



uno metros cuadrados (1281 m²) de sistema epóxico-uretano @ cuarenta mils (@40mils), que consiste en la aplicación de epóxico cien por ciento (100%) sólidos en dos (2) capas a un espesor total de veintiocho (28) mils EPS, resistente a la compresión mínima de quince mil psi (15,000 psi), resistencia al agua cero punto diecisiete por ciento (0.17%), capa de uretano alifático acabado color gris de doce (12) mils; poliuretano alifático (resistente a los rayos UV, no amarillenta), resistente a químicos, acabado color gris, espesor del sistema total será de cuarenta (40) mils. incluye aplicación del sistema en el interior de cunetas en donde aplique, juntas con cordón de espuma polietileno y cortes en piso, instalación de curva sanitaria; con motero epóxico cien por ciento (100%) sólidos de quince (15) centímetros sobre nivel de piso terminado, epóxico mitigador de humedad cien por ciento (100%) sólidos; marca de los materiales Neogard y Sayer; con precio unitario de trescientos cincuenta y ocho quetzales (Q358.00) y precio total de cuatrocientos cincuenta y ocho mil quinientos noventa y ocho quetzales (Q458,598.00); **TRES (3) APLICACIÓN DE SISTEMA EPÓXICO - URETANO TIPO CUARZO (HOJUELAS)** suministro y aplicación de ciento diez metros cuadrados (110 m²) de epóxico cien por ciento (100%) sólidos en dos (2) capas a un espesor total de veintiocho (28) mils EPS, resistente a la compresión mínima de quince mil psi (15,000 psi) y resistencia al agua, sembrado de hojuelas tipo flakes con pigmentos estables a los rayos UV, capa de uretano alifático, acabado color gris de doce (12) mils; hojuelas de resina base agua, con alta resistencia química a la abrasión, poliuretano alifático (resistente a los rayos UV, no amarillenta), resistente a químicos, acabado color gris, espesor del sistema total será de cuarenta (40) mils, incluye aplicación del sistema en el interior de cunetas en donde aplique, juntas con cordón de espuma polietileno y cortes en piso, instalación de curva sanitaria; con motero epóxico cien

por ciento (100%) sólidos de quince (15) centímetros sobre nivel de piso terminado, epoxico mitigador de humedad cien por ciento (100%) solidos; marca de los materiales Neogard y Sayer; con precio unitario de trescientos noventa y un quetzales (Q391.00) y precio total de cuarenta y tres mil diez quetzales (Q43,010.00).

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto a que ascienden los trabajos de mantenimiento descritos en la cláusula segunda del presente contrato es de **QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL TREINTA Y SIETE QUETZALES (Q528,037.00)**, valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA); para los efectos de pago "IMADE" debe presentar la factura electrónica en Línea -FEL, emitida por el proveedor a través de su agencia virtual del Portal de la Superintendencia de Administración Tributaria y copia del acta de recepción en la que conste que los trabajos de mantenimiento, reparación de pisos y aplicación de sistema epóxico en talleres han sido recibidos de conformidad por el "INTECAP". Dicho pago se hará con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veinticuatro guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero cero guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero dos guion cero cero cero guion cero ciento uno guion ciento setenta y uno (2024-11200034-000-00-11-00-000-002-000-0101-171), de Administración Región Central, y/o en la que en el futuro corresponda.

CUARTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA: "IMADE" se obliga a ejecutar los trabajos descritos en la cláusula segunda de este contrato, en el Centro de Capacitación Jutiapa, ubicado en kilómetro ciento diez punto cuatro (110.4), Ruta Interamericana CA guion cero uno (CA-01), Oriente, Aldea Amayito, municipio y departamento de Jutiapa; en un plazo de quince (15) días calendario, computados



a partir del día siguiente de que el INTECAP le notifique por escrito la aprobación del contrato. La ejecución de los trabajos deberá ser de conformidad con las especificaciones estipuladas en los renglones de trabajo y planos constructivos elaborados para el efecto y las bases de cotización.

QUINTA: SEGURO DE CAUCIÓN: a) DE CUMPLIMIENTO: "IMADE" se obliga a prestar a favor y a entera satisfacción del "INTECAP" previa aprobación del presente contrato un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una institución aseguradora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, en tanto dicho seguro no esté aceptado por el "INTECAP", éste no podrá hacerle ningún pago a "IMADE". En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "IMADE", el "INTECAP" dará audiencia por diez (10) días a la institución aseguradora, para que se manifieste al respecto, vencido el plazo si no hay oposición manifiesta de la aseguradora, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la institución aseguradora, deberá efectuar el pago dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. El seguro deberá mantenerse vigente hasta que el "INTECAP" compruebe que "IMADE" ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiendo la constancia respectiva para la cancelación; b) DE CONSERVACIÓN DE OBRA: Por medio de dicho seguro "IMADE" se obliga a garantizar los trabajos concluidos. Este seguro será por un valor igual al quince por ciento (15%) del valor original del presente contrato, según indica el artículo sesenta y siete (67) de la Ley de Contrataciones del Estado, y cubrirá las fallas y desperfectos por causas que sean imputables a "IMADE" y que aparezcan durante el tiempo de responsabilidad de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha

de recepción de los trabajos. El "INTECAP" al verificar las fallas y desperfectos a que se hace referencia, lo pondrá en conocimiento de "IMADE" fijándole plazo para iniciar y terminar las reparaciones necesarias y si éste no diere principio a los trabajos dentro del plazo fijado, el "INTECAP" sin más trámite ordenará su ejecución, ya sea con su personal o contratando su ejecución con tercera persona, cargando todos los gastos a la fianza de conservación de obra. El vencimiento del tiempo de responsabilidad previsto anteriormente, no exime a "IMADE" de la responsabilidad por destrucción o deterioro de los trabajos debido a dolo o culpa de su parte, por el plazo de cinco (5) años, computados a partir de la recepción definitiva de los trabajos; y c) DE SALDOS DEUDORES: Deberá prestar un seguro de caución de saldos deudores por el cinco por ciento (5%) del valor original del contrato, para garantizar el pago de saldos deudores que pudieren resultar a favor del "INTECAP" o de terceros en la liquidación. Este seguro deberá presentarse simultáneamente con el de conservación de obra, como requisito previo para la recepción de los trabajos.

SIXTA: OBLIGACIONES DEL CONSTRUCTOR: "IMADE" se obliga a: 1) Ejecutar la totalidad de los trabajos con entera sujeción al presente contrato y especificaciones suministradas al efecto por el "INTECAP". Deberá revisar cuidadosamente los documentos contractuales y señalará cualquier error, omisión, contradicción o incongruencia que en ellos observe. A este respecto deberá formular las consultas y observaciones del caso por lo menos cinco (5) días antes de efectuar el trabajo que pueda resultar afectado; 2) Retirar de los trabajos a cualquier trabajador o empleado que el supervisor considere incompetente, negligente, insubordinado o perjudicial a la buena marcha de los trabajos; 3) Los salarios que "IMADE" debe pagar a sus trabajadores no serán inferiores a los fijados en las



Antecap
REVISADO
SERVICIO DE ASESORIA LEGAL



disposiciones legales de la República de Guatemala; 4) Estar inscrito como Patrono en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cubrir las cuotas patronales correspondientes y otorgar las prestaciones de ley a sus trabajadores; y 5) Aportar todo el equipo, maquinaria, herramientas, combustible, lubricantes, materiales, mano de obra y demás elementos necesarios para la ejecución de los trabajos que se contratan.

SÉPTIMA: GARANTÍA: "IMADE" por su parte ofrece una garantía de sesenta (60) meses, tiempo durante el cual se compromete a reparar cualquier eventualidad relacionada con la calidad de los trabajos realizados, así como del material utilizado para la ejecución de los mismos, con el fin de dejar las instalaciones en condiciones óptimas, el cual se computa a partir de la recepción de los mismos.

OCTAVA: PROHIBICIONES: "IMADE" tiene la prohibición expresa de ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado.

NOVENA: DECLARACIÓN JURADA: Yo, **MARIO EDUARDO SANTIZO VENTURA**, declaro bajo juramento que ni yo en lo personal ni mi representada nos encontramos comprendidos en las limitaciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; así como no soy deudor moroso del Estado ni de las entidades a que se refiere el artículo uno (1) de la referida Ley.

DÉCIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo, **MARIO EDUARDO SANTIZO VENTURA**, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior del "INTECAP" para aplicar las sanciones administrativas que pudieren

corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS.

DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Si surgiere un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, convienen en dar aviso a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, acompañando las pruebas pertinentes para que si estuviere justificada la causa no se aplique la sanción.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes: a) Por vencimiento del plazo siempre que no se haya acordado prórroga alguna; b) Si a criterio del "INTECAP", "IMADE" no ejecuta satisfactoriamente los trabajos de mantenimiento; c) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; y d) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS: Los otorgantes convenimos expresamente en que toda controversia, diferencia o reclamación que surgiere como consecuencia del presente contrato, serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

DÉCIMA CUARTA: SANCIONES: a) Retraso en la entrega: El retraso de "IMADE" en la entrega de los trabajos de mantenimiento, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, del valor que represente la parte afectada, conforme al artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado y los porcentajes establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Variación en calidad o cantidad: Si, "IMADE" contraviniendo total o parcialmente



el contrato, perjudicare al "INTECAP", variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, de conformidad con el artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. El "INTECAP" por cualquiera de los conceptos indicados en los literales anteriores, podrá hacer la deducción correspondiente del saldo que hubiere a favor del contratista o hacer efectivo el seguro respectivo.

DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN: 1) "IMADE" deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por el "INTECAP" inspeccionen las instalaciones, actividades y trabajos que se relacionen con el presente contrato, e instruirá a su personal para que atienda a las personas mencionadas, proporcionando la información que requieran; 2) "IMADE" constituirá las fianzas de conservación de obra y de saldos deudores y dará aviso por escrito al supervisor cuando los trabajos estén terminados; el supervisor hará la inspección final dentro de los quince (15) días hábiles. Si hubiere algún renglón que no esté conforme a las especificaciones, el supervisor notificará por escrito a "IMADE" sobre los defectos existentes con el fin de que éste proceda a corregirlos. Si los trabajos estuvieran ejecutados satisfactoriamente, el supervisor rendirá informe pormenorizado al Departamento de Diseño e Infraestructura y éste a la Gerencia del "INTECAP", dentro del plazo de tres (3) días contados a partir de la fecha en que concluya la inspección final; 3) La Gerencia del "INTECAP" nombrará la Comisión Receptora y Liquidadora de los trabajos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del informe presentado por el supervisor; dicha comisión contará con la colaboración del supervisor y el Representante Legal de "IMADE" o a quien la entidad nombre para tal efecto. La comisión levantará el acta de rigor e

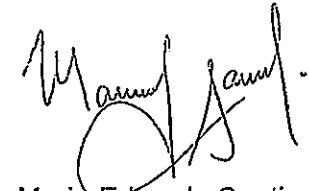
informará a la Gerencia del "INTECAP". En caso la Comisión Receptora y Liquidadora determine que la entidad "IMADE" necesita corregir trabajos o completar renglones pendientes de ejecución, determinará en forma escrita lo siguiente: a) Las correcciones o trabajos extras que deba efectuar el contratista; b) El tiempo a emplearse; y c) Si el tiempo para ejecutar los trabajos se incluye dentro del plazo contractual o si se le concede tiempo adicional a "IMADE" para ejecutarlos. Satisfechos los requerimientos efectuados por la Comisión Receptora y Liquidadora, ésta dentro de los cinco (5) días siguientes, procederá a efectuar nueva inspección y suscribirá el acta correspondiente. Asimismo, cuando se realice la recepción, se procederá a la liquidación correspondiente.

DÉCIMA SEXTA: APROBACIÓN: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la Ley.


DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN: Los otorgantes en los términos y condiciones estipuladas aceptamos el presente contrato, el que, leído íntegramente, por ambas partes y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en seis (6) hojas de papel membretado del "INTECAP".



Ing. Arnaldo Ademir Alvarado Cifuentes
Sub Gerente



Ing. Mario-Eduardo Santizo Ventura
Gerente General y Representante Legal



REVISADO
14